



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, martes, 2 de mayo de 2023

**SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **Iniciativa con Aval del Grupo Parlamentario que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, y el artículo 111 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, en materia de estudios generales anuales para la detección y diagnóstico oportuna de enfermedades, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



### ➤ **El derecho a la salud en México**

El artículo 4º, en su párrafo cuarto, señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Dicho precepto constitucional reconoce el derecho humano a la protección de la salud y, establece que sea la federación, a través del Congreso de la Unión con la emisión de una Ley General, que se repartan las competencias y responsabilidades relativas para establecer lo que ahora se conoce como un Sistema Nacional de Salud.

Sobre el particular vale la pena señalar que el 20 de octubre de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer a la salud como un derecho de las personas en nuestro país; sin embargo, el derecho a la salud en México se remonta al texto original de la Ley Fundamental de 1917, cuando:

“con motivo del sentido social del movimiento constituyente, se estableció en el artículo 123 el derecho al trabajo y de manera incipiente se delineó un sistema de seguridad social, el cual fue retomado y enmendado en distintas reformas constitucionales posteriores para dar lugar a una amplia regulación constitucional en esa materia. Incluso en México, la seguridad social es una materia constitucional



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



independiente y siempre se ha considerado que uno de sus elementos es el derecho a la salud”.<sup>1</sup>

Ahora bien, en nuestro país contamos con los siguientes sistemas de seguridad social:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), creado a través de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), creado a través de la Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959.
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), creado a través de la Ley del ISSFAM publicada el 29 de junio de 1976.
- Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), creado en 2003 mediante reforma a la Ley General de Salud y sustituido en 2019 por el Instituto de Salud para el Bienestar.

Como podemos apreciar, en México se siguieron dos caminos para constitucionalizar el derecho a la salud. Por un lado, la vía de su reconocimiento como un derecho humano en 1983, la cual se fortaleció

---

<sup>1</sup> Gutierrez Ortiz Mena, Alfredo, “La Justiciabilidad del derecho a la salud en México”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año III, número 5, julio-diciembre de 2017, p. 337.



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



en 2011 con la reforma constitucional en materia de derechos humanos cuando se incorporaron como jerarquía constitucional los tratados internacionales. Y, por otro lado, en 1917 con la promulgación nuestra Carta Magna, cuando se previó un sistema de seguridad social que lo consideró como uno de sus componentes esenciales.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha llenado de contenido al precepto constitucional, es decir, ha determinado que el derecho a la salud se integra también con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", por lo que debe entenderse "incorporado".

Lo anterior significa que en nuestro país contamos con un sistema de salud que permite atender a las personas de sus enfermedades o padecimientos, tanto en su estatus como persona activa o como persona pensionada.

#### ➤ **Prevención de enfermedades**

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que las enfermedades crónicas, no transmisibles (ENT) son la principal causa de muerte y discapacidad en el mundo. El término, enfermedades no transmisibles se refiere a un grupo de enfermedades que no son



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo.

Estas condiciones incluyen cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedades pulmonares crónicas. Muchas enfermedades no transmisibles se pueden prevenir mediante la reducción de los factores de riesgo comunes, tales como el consumo de tabaco, el consumo nocivo de alcohol, la inactividad física y comer alimentos poco saludables. Muchas otras condiciones importantes también se consideran enfermedades no transmisibles, incluyendo lesiones y trastornos de salud mental<sup>2</sup>.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades no transmisibles (ENT) matan a 41 millones de personas cada año, lo que equivale al 71% de las muertes que se producen en el mundo. En la Región de las Américas, son 5,5 millones las muertes por ENT cada año.

Cada año mueren por ENT en todo el mundo 15 millones de personas de entre 30 y 69 años de edad; más del 85% de estas muertes "prematuras" ocurren en países de ingresos bajos y medianos. En la Región de las Américas mueren 2,2 millones de personas por ENT antes de cumplir 70 años.

---

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles>



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



Las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las muertes por ENT (17,9 millones cada año), seguidas del cáncer (9,0 millones), las enfermedades respiratorias (3,9 millones) y la diabetes (1,6 millones), a nivel mundial

Estos cuatro grupos de enfermedades son responsables de más del 80% de todas las muertes prematuras por ENT.

El consumo de tabaco, la inactividad física, el uso nocivo del alcohol y las dietas malsanas aumentan el riesgo de morir a causa de una de las ENT.

La detección, el cribado y el tratamiento, igual que los cuidados paliativos, son componentes fundamentales de la respuesta a las ENT.

En ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud promueve, coordina y ejecuta actividades de cooperación técnica, dirigidas a la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, los factores de riesgo relacionados, las discapacidades y los trastornos mentales, neurológicos y por abuso de sustancias; promueve una óptima nutrición y la seguridad vial con base evidencia apropiadas para el contexto político y sociocultural en el que se implementan.

Además, la OPS promueve la sensibilización y la comprensión política y pública sobre la carga de las ENT más comunes, sus factores de riesgo relacionados, los trastornos mentales y neurológicos, y dirige esfuerzos estratégicos de colaboración multisectoriales y de múltiples



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



partes interesadas para fortalecer la capacidad de los estados miembros para promover y proteger la salud a través de políticas públicas, programas y servicios. Esto reducirá los riesgos y carga de la enfermedad y contribuirá a mejorar el bienestar físico, mental y social de la población.

Por ello, nuestra propuesta se suma a la postura de la OPS, por ello, se sugiere la realización de chequeos médicos generales, de realización anual, donde se ofrecen servicios de detección y diagnóstico oportuno para la prevención de enfermedades.

➤ **Objeto de la iniciativa**

El objeto de la presente iniciativa es la adición de un artículo 34 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado para establecer que “Las personas trabajadoras, jubiladas y pensionadas tendrán derecho a realizarse anualmente en el Instituto, un estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades.”

Esto con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental establecido a nivel convencional y constitucional.

Para ello, se propone que las personas trabajadoras, jubiladas y pensionadas del Estado, se puedan realizar en el ISSSTE los comúnmente llamados “check up preventivos”, los cuales permiten a



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



través de una revisión que incluye todos los análisis básicos de laboratorio y la opinión de un médico con el fin de conocer a grandes rasgos el estado de salud de las personas y así, poder detectar a tiempo enfermedades importantes como hipertensión, cáncer o diabetes, entre otras.

Dentro de dicho “check up preventivo” se encuentran los siguientes estudios:

- **De gabinete:** Historia Clínica; Agudeza Visual; Agudeza Auditiva; Tonometría; Antropometría; Electrocardiograma; Radiografía Torácica; Mastografía; Densitometría; Ortopantomografía; Ultrasonografía; Colposcopia.
- **De laboratorio:** Biometría Hemática; Química Sanguínea con perfil de lípidos; General de Orina; Citología cervicouterina; Inmunología (Hepatitis B y C, antígeno prostático específico, VIH)

No pasamos por alto que, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, existe en la Ciudad de México una unidad preventiva del ISSSTE, la cual realiza chequeos médicos generales donde se ofrecen servicios de detección y diagnóstico oportuno para la prevención de enfermedades y el fomento de la salud a las personas trabajadoras y pensionadas de la Administración Pública Federal, denominada Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA).





**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



Sin embargo, en la página de internet del ISSSTE refiere que “A los Jubilados y Pensionados del ISSSTE, se les informa que pueden acudir al CLIDDA con la intervención de esta área una vez cada año y medio”.

El problema radica en la situación de desigualdad de las personas jubiladas y pensionadas, pues su acceso a este servicio se circunscribe al año y medio, mientras que las personas trabajadoras se lo pueden realizar de manera anual.

En ese sentido, estamos convencidos que las personas jubiladas y pensionadas por invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez o muerte que en gran parte son de la tercera edad, o viven con alguna discapacidad parcial o total, requieren también de atención preventiva como las personas en estado activo en un plazo similar, de un año para realizarse el estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades.

Por su parte, en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitió en el 2022, los *“Lineamientos para el otorgamiento del Programa Anual Preventivo de Salud a las Personas Servidoras Públicas del Consejo de la Judicatura Federal”*, ello con fundamento en El artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal dispone que:



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



“Con el propósito de contribuir a preservar la salud de los trabajadores e impulsar la cultura de la prevención de enfermedades y padecimientos, el Consejo, en coordinación con el Sindicato, implementará programas anuales de actividades deportivas y antiestrés. Asimismo, programas anuales para la práctica de exámenes médicos periódicos que permitan detectar y, en su caso, evitar enfermedades graves o padecimientos crónico-degenerativos”.

A dicho Programa Anual Preventivo de Salud, pueden acceder las personas servidoras públicas que se encuentren en activo y que hayan laborado en el Consejo de la Judicatura Federal un año ininterrumpido anterior a la presentación de la solicitud de reembolso. Se considerará en activo al personal del Consejo que se encuentre comisionado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, el objeto de dichos Lineamientos es regular la asignación destinada a cubrir la ayuda económica por concepto de exámenes médicos para el personal a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de los programas de prevención de salud, con el propósito de diagnosticar y tratar de manera oportuna las enfermedades, es decir, la persona trabajadora se realiza los estudios por su cuenta, y la Institución le realiza el reembolso de lo gastado con base en un tabulador establecido en los mismos Lineamientos.

En conclusión, tenemos dos problemáticas, la primera de ella es que ambas instituciones se realiza como un “programa”, el cual no está



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, por ello, consideramos necesario incorporarlo mediante la adición del artículo 34 Bis; y la otra situación es que no se encuentra establecido como una obligación del ISSSTE de realizar dichos estudios generales anuales para la detección y diagnóstico oportuna de enfermedades.

Además de lo anterior, se propone la adición del artículo 111 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para que las personas trabajadoras puedan gozar de un permiso una vez al año, con goce de salario íntegro, para realizarse el estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades.

Ahora bien, la persona trabajadora podrá optar por realizarse el estudio en el Instituto o en una institución privada de salud, por lo que para justificar dicho permiso deberá presentar el certificado médico correspondiente.

Así, las personas trabajadoras, jubiladas y pensionadas de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación, del Poder Legislativo Federal, así como de los Organismos Públicos Autónomos, podrán acceder a la realización del estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades de manera anual.



Además, con base en el artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, también podrán acceder a este derecho, los Familiares Derechohabientes de la Trabajadora o del Trabajador o de la Pensionada o del Pensionado que enseguida se enumeran:

- I. La o el cónyuge del Trabajador o Pensionado, o a falta de éstos la concubina o concubinario que haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio o de unión civil, o la persona que haya suscrito una unión civil con la o el Trabajador o Pensionado. Si la o el Trabajador o la o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la prestación;
- II. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;
- III. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



- IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes, y
- V. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta disposición establece si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los servicios de atención médica curativa y de maternidad, así como de rehabilitación física y mental, y
- b) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derecho a las prestaciones señaladas en el inciso anterior.

Lo anterior en virtud de que el presente derecho se está incorporando al Capítulo II denominado Seguro de Salud, y a este seguro tienen acceso los familiares Derechohabientes de la Trabajadora o del Trabajador o de la Pensionada o del Pensionado, que cumplan con los requisitos señalado en el citado artículo 41.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de adición se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 34 Bis. Sin correlativo	Artículo 34. Las personas trabajadoras, jubiladas y pensionadas tendrán derecho a realizarse anualmente en el Instituto, un estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades.

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,  
Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 111 Bis. Sin correlativo	Artículo 111 Bis. Las personas trabajadoras gozarán del permiso de un día al año, con goce de salario íntegro, para realizarse un estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades.
Sin correlativo	La persona trabajadora podrá optar por realizarse el estudio en el Instituto o en una institución privada de salud, por lo que para justificar dicho permiso deberá presentar el certificado médico correspondiente.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO, Y EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 34 Bis.** Las personas trabajadoras, jubiladas y pensionadas tendrán derecho a realizarse anualmente en el Instituto, un estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 111 Bis.** Las personas trabajadoras gozarán del permiso de un día al año, con goce de salario íntegro, para realizarse un estudio general de salud para la detección y diagnóstico oportuno de enfermedades.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



La persona trabajadora podrá optar por realizarse el estudio en el Instituto o en una institución privada de salud, por lo que para justificar dicho permiso deberá presentar el certificado médico correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA